

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica la resolución dictada por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN

Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, Managua dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. - Las diez y treinta minutos de la mañana.

Vistos resulta

Que a las doce y diecisiete minutos de la tarde, del día once de mayo del año dos mil veintiuno, la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, recibió comunicación oficial del señor Alfredo César Aguirre, Presidente Nacional y Representante Legal del Partido Conservador (PC), donde Comisionó para su presentación al señor Martín Solorzano Alvarenga, con Cédula de Identidad N° 042-221274-0000E. En dicha comunicación adjuntó la Certificación del Acta de la reunión del Consejo Nacional del Partido Conservador, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, donde por unanimidad, en el punto tercero, referido a la Resolución "se decide por unanimidad **NO PARTICIPAR** en el Proceso Electoral convocado por los Magistrados del CSE, con la actual Ley Electoral"...

Que en fecha doce de mayo del corriente año, este Poder del Estado, recibió Informe de Secretaría de Actuaciones como Órgano de Comunicación del Consejo Supremo Electoral, acerca de la Resolución emanada del Consejo Nacional del Partido Conservador, para proceder de conformidad al capítulo III, artículo 59, numeral 4, de la Ley Electoral, en lo concerniente a la Cancelación de Personalidad Jurídica de los Partidos Políticos.

Que el Consejo Supremo Electoral, ha analizado la Resolución expresada y contenida en el Acta de fecha nueve de mayo, del año dos mil veintiuno, dictada por el Consejo Nacional del Partido Conservador, donde por unanimidad decidieron no participar en las Elecciones Generales 2021.

Considerando

I

Que el Consejo Supremo Electoral, ha constatado que el Consejo Nacional del Partido Conservador (PC), es el órgano facultado de conformidad por su pacto constitutivo y estatutos para la toma de esta clase de decisiones.

II

Que de conformidad al Capítulo III, referido a la **Cancelación y Suspensión de la Personalidad Jurídica de los Partidos Políticos**, en su artículo 59, numeral 4, de la Ley Electoral, se establece como causal de cancelación de la personalidad jurídica a los partidos políticos, la no participación en los procesos electorales.

III

Que ante la Resolución expresa y adoptada por unanimidad por el pleno de la reunión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Conservador (PC), del nueve de mayo del año dos mil veintiuno, donde decidieron por unanimidad no participar en las Elecciones Generales 2021, resulta oportuno considerar que dicha Resolución, es contraria a los deberes de los Partidos Políticos, contemplados en los artículos 47, numeral 9 de la Ley Electoral.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 173, de la Constitución Política de la República, y artículos 10, numeral 17, literal a; 47 numeral 9; 59 numeral 4, todos de la Ley 331, Ley Electoral y consideraciones hechas, **Resuelve, ÚNICO:** Cancelar la Personalidad Jurídica, del Partido Conservador (PC). Notifíquese para todos los efectos de Ley. (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Managua dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno.-

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones

